

En la villa de Orgaz



DON FERNANDO

Don f^{2o}, EDona y sauel. Por la gracia de Dios rey e' reyna de castilla de leon de aragon de sicilia de granada de toledo de valencia degalicia de mallorcas de sevilla decendencia de cordoua decorregata de murcia de jaen delos algarues de algezira degibraltar delas yslas de canaria conde y condessa de Barcelona senores de vizcaya edemolina duques de atenas y de neo patria condes de ruy sellon y de ceclania marqueses de oristan e de gocas. Los del nro conde de valladolid de la audiencia alcaldes y regidores de la villa de orgaz en la agua entre las heredades de la villa de vega de orgaz = y que en los sobre dhois officiales y juzgados de estos nros y oficiales que adelante se hagan mención se comienzen a seguir =

Que son juridicion dela dha villa nos Fue fecha relación de lo que
bien sauiamos como se hauia tratado pleito: y estaua pendiente mas
en el río consejo: Entre la dha villa de vergara dela vna parte
ante y glessias de Oxitondo y Vcarraga dela otra. En el río consejo
de los officios de alcaldía e procurador del concejo y scriuano
y electores dela dha villa: y sobre otros officios publicos dela
sobre las otras caussas e Razones en el proceso del dho pleito
= E que ellos por bien de paz e porse quitar de sus dhas villas
se hauian concertado e igualado en cierta forma y manera que
dha y qual e concierto fizieron antenos en el río consejo presentacion sig
de scriuano publico suthenor dela qual es este que sigue

Ihs
F

H

Muy altos y Muy poderosos príncipes Rey e reyna e señores e'l concejo alcalde
fieles regidores escuderos hijosdalgo dela villa de vergara con los parro
chiños e vecinos feligreses de las dhas ante y glessias de sanctamarina.
ded Xirondo e sanct juan de Vcarraga termino e juridicion dela dha v.
e comprehensos en el dho concejo e moradores fuera delos muros e adar
ues dela dha villa e arrabales que estamos juntos y congregados en voz
de concejo copiosa mente: Bessamos las reales manos de vna alteza aquí
en muy vñilmente suplicamos le plega sauer que entre nos los moradores
dela dha villa y arrabales dela vna parte e dela otra los moradores felí
grees de las dhas ante y glessias de oxirondo e Vcarraga e hauemos au
do muchos pleitos e graues e contiendas continua mente de cinco o seis
años a esta parte assi en el muy alto consejo de vna alteza como ante el
residente y oydares e suchancilleria sobre razon de los officios de
el dho concejo e plego e oficio y scriuano fiel e real publica y electores
dela dha villa

Y Agradables cosa declaracion e asiento devna concordia y voluntad embiamos avra alterza aquien humill mente suplicamos lo mande hauer por bien mandando dar sus cartas patentes assy por sentencia compor confirmacion para aquello quede firme e fixo perpetuamente para siempre jamas: en A Quella via e forma que vria A La se amase seruido

y por que vna de las principales cosas que vnas alterzas sean servidos es que los jueces.

y officiales que han de regir e gouernar la administracion de la sus LXX
sean temientes a Dios e a sus conuenencias e quitos de toda astucion e parcialidad
discretos y abonados con que los pueblos sean bien regidos y gouernados = y que los tales jueces sean de las partes y calidad que de sus Sages
menzion e los mas ydoneos e suficientes que se pudieren auer en el lugar
donde entre si mismos tienen hysso y costumbre de llegar e nombrar e
criar los tales officios queriendo dar forma e asiento en ello sea concertado
Asentado entre nos lo sivezino e del adbia villa nueva de vera yara e

Asentado entre nos los vecinos de la villa nueva de vergara e' sus arrabales de la vna parte, e' dela otra los vecinos parrochianos e' feligreses de las anteyglessias de santa marina de ~~o~~ Xirondo e' sanet Juan de vcarraga termino y juridicion de la villa Carrabales e' moradores fuera de los muros de la villa y arrabales. la forma segui

que de aquí adelante para siempre jamás. ay a en la dha villa de vergara e arrabales. e sea puesto para la gouernacion del dho concejo = es a suer de toda la villa y arrauales y su juridicion vn alcalde, lordinario vn procurador sindico del concejo evn un escriuano fiel de concejo e mas que ay a en la dha villa y arrabales dos fieles Regidores evn jurado quela carcel ay a detener. E los alios alcaldes y officiales de su so mencionados. sean de los vecinos del Cuerpo de la dicha villa y arrabales e de los que moran e biven en ella =

Los límites de los dichos arauales sean si es asaver a zia vida en rueta
astalaca ssade cal y canto que hizó y e'difuso martin teres decaualo seguir
quedios aya que son las aueras cosa de la dia vida pu enhorla otra
parte hacia oñiondo el arroyo que Baxa agua entre las heredades
del ospital e martingarcia de etrano = y que enlos sobre dhos officiales
conocenlos otros officios y oficiales que delante se haze menci'on se ten
la forma seguir =

Parte en todos los dho's oficios y ser electores y e Legidos en la dho's partes.
de ellos = por ser como somos dos partes del dho concejo.

nos la dica Villa e arrabales deziendo y alzando quenos dho's alcalde y escriuano -
fiel y procurador del concejo y carcel publica deuen ser dentro en el cuerpo
de la dha villa y arrabales y de los mismos moradores de entremos sin
parte de los dho's Parroquianos por que son oficios reales e deuen estar en
lugar publico: et al suena el preuilegio que la dha villa tiene de los reyes
progenitores de vna alteza e quetalasido uso y costumbre usada y gu-
ardada: e si en alguntiempo acaecio auer algo de los dho's oficios
algun morador de fuera de la dha villa e arrabales lo talabria sido por
quelos moradores de la dha villa e arrabales lo abriamos dado de nra
mera e agradable voluntad: Por que los tales tenian y tuvieron ca-
ssas y bienes dentro del cuerpo de la dha villa y arrabales e con los dho's Oficios
en tal tiempo residian y morauan en la dha villa y arrabales.
Y otras razones enguardadas en el dho e defension

en que entro Dho's platos sean gastado muchos e inmensos manuedis e sean pronun-
ciado ciertas sentencias definitivamente assi en el consejo de vna Al-
caldia como ante el su presidente e oydores dela suchanalleria en que por via de
Suplicacion el dho presidente e oydores dela canalleria adjudicaron a la dha
villa y arrabales los dho's oficios de alcalde y escriuano fiel y procurador
sindico del dho concejo: e la carcel e la eleccion de los dho's oficios e electores
Para que nos los mismos moradores de la dha villa e arrabales fuesemos ele-
gidos en los dho's oficios e tuviessemos la administracion e gouernacion de
ellos sin parte alguna de las dhas ante y gressias pues vivian y morauan
fuera de los muros e adarbe de la dha villa e arrabales = De la qual dho
sentencia por parte de nos las dhas ante y gressias fue suplicado para ante
los del consejo de vna alteza con suyas quedadas de las mill y quinien-
tas doblas que la ley real dispone = e por que muy poderosos señores vns
reales magestad es soncriuidos en que sus pueblos vivian en paz y so siego
y dho redonda utilidad y proueldo a la republica e buen zelo e amor
a algunas personas sean entre medido entre nos y que las dhas
e han trauiiado en nos quitar de pleitos y gastos e
el dho bandado cierta forma de que la dha villa e arrabales C
Parroquianos de las dhas ante y gressias somos muy contentos

que de aquí ~~l~~ ~~D~~ante encada vn año para siempre mas El dia de Sant
miguel del mes de septiembre demanana hora de missa mayor se
juntén los mas copiosa mente que pudieren los vecinos dela dicha villa e
arrabales y su parrochia e los vecinos y moradores de las dhas anteyglesias de
santa marina de Oñirondo e san juande vcarraga en ladha y
glessia desenor sancto pedro de ladha villa y arrabales = y allí luego se
aparten sobre si el alcalde y los fieles regidores de ladha villa e arrabales
e Procurador de concejo que quieren sido asta ay el año passado y que
todos quatro echen suertes entre si qual de los dhos alcalde e fieles e
procurador sea elector para elegir los quattro electores que deyu se hara.
menion y que este elector sea uno de los sobre dichos alcalde y oficiales
que de sus obazas mencion eno otro alguno e aquél alquier de ellos = La
suerte cupiere quede por elector = el qual luego haga juramento sobre
el Cuerpo de dios en el altar mayor de ladha y glessia que nombrara.

Bien y fielmente sin parcialidad alguna atodo su leal entender qua
tro personas los mas ydoneos e suficientes que les pareciere para que
sean electores y elijan los oficiales del dho concejo = y que estos quattro
electores que assi el dho elector nombrare para ladha elección sean
las dos de las dhas parrochias de Oñirondo y vcarraga = e sas auer-
sendos Hombres de cada parrochia y que el uno de los otros dos electores
sean del cuerpo de ladha villa e arrabales = y el otro quarto sea uno de
los parrochianos de ladha villa que bien y moran fuera de ladha
villa y arrabales = y que los quattro electores de la forma y maniera de
sus especificados: Socargo del dho juramento ayan y tengan poder de
elegir e nombrar el alcalde y scriuano fiel e procurador sindico de con-
cejo para en aquel año que entra = Los quales nombren luego en
esta guisa = Que cada uno de estos quattro electores hagan luego allí
juramento en la forma sobre dha de elegir y nombrar los dhos alcalde
y scriuano fiel y procurador de concejo. aquellos que segundios y sus
conciencias les pareciere; que son suficientes y aüles = para tener y ad-
ministrar los tales oficios sin comunicar uno con otro entre si ni con
otros que en el año proximo pasado hayan tenido oficio alguno ni con
otra persona alguna = y que los elegiran e nombraran sin haver res-
pecto a bando ni aparentela ni a ruego ni amor ni desamor ni otra
mala consideracion: y que no nombraran para ninguno de los dho
oficios asimismos = y que los dho oficiales de alcalde y scriu-
ano fiel e procurador de concejo que assi houieren de decir e nombrar
Nombraran y elegirán de los vecinos e moradores que vienen y moran
dentro del cuerpo de ladha villa y arrabales y no de otra parte alguna
y esto assi fello cada uno de los dhos quattro electores se aparten cada uno
luego sobre si e asuparte: en la dha y glessia sin comuniçion ni
ninguno de los con ninguna persona de entre si ni con otra persona e sin
cuenta

Descubrir ni dezir cosa alguna nombre cada uno porsi e' persupte
vn alcalde e un procurador e un escriuano fiel de concejo que se ad los scri-
uanos publicos de la dia villa e arrabales contal que como dho es. estas allde
y officiales que si fueren nombrados sean delos que viuen y moran en
la dia villa e arrabales; y no de otra parte alguna y que cada uno de los
dho quatro electores pongan sobre si en sendos papelejos cada papeleo
por su parte los nombres de los dho allde y escriuano fiel e procurador sin
dico de concejo como dho es. = y los quattro charteles primeros cada elector.
En su cartel ponga el nombre del allde que ha de ser en aquelano el que
cada uno de los parescieren si ser combenible como dho es = y estos quattro
charteles luego los hechen y pongan en vincantaro porante el scriuano
fiel de concejo: esas auer cada uno de los supapelejos con el nombre asu-
parte. e fagan venir avn molacho el qual luego saque con la mano de
aquel cantaro. un papeleo de los quattro y el nombre del que fallare escrito
En aquel papeleo quede por alcalde de aquellano = el luego saquen los otros
papelejos e los rompan luego. sin que ninguno los lea = e' por el conseguiente
luego pongan cada uno de los dho electores a su parte en sendos papelejos el
nombre del scriuano fiel que cada uno parciere ser combenible = por que
no ayan de elegir por tal scriuano fiel ningun scriuano fiel que obo sido en
elano proximo passado. e que cada un elector traiga supapeleo de lo tal
sin comunicar como dho es. con otra persona alguna en que ha de ser qua-
tro papelejos: los quales se pongan en el dho cantaro: y el dho molacho sa-
que del dho cantaro uno de los dho papelejos y el nombre del que alli se
hallare escrito sed y quede escriuano fiel del dho concejo en el dho anno y
se rompan los otros papelejos luego = e' por el conseguiente luego pongan
los otros quattro charteles del dho procurador sindico en el dho cantaro y
el dho molacho saque un papeleo del dho cantaro: e' aquello sea aiudo por
procurador sindico del dho concejo en el dho anno 1512.

luego se aparten los dho dos electores de la dia villa y sus parrochianos sin
los dho dos electores de la dia villa y sus parrochias y los dho dos electores apar-
tados cada uno sobre si en la forma sobre dia el dia de la vna sobre el Dos.
fideles regidores e concurso que la carcel tenga: los quales assimismo sean delos
que moran o vibien en la dia villa e arrabales a quelllos que se cargo del dho.
juramento les parescieren ser combenibles e los dho dos electores pongan en
sendos papelejos ciudados Nombres de los dho fieles en la forma sobre dia.
E' los quattro papelejos se pongan en el dho cantaro: y el dho molacho
saque dos papelejos de cellos los nombres de los quales queden por fideles
regidores de aquellano = e' por el conseguiente los dho dos electores
dan cada uno sobre si en lo del jurado executor que la carcel ayada

115

4

Tener en la dicha villa y arrabales ya que cada uno les paresciere ser conveniente e scriuan en sendos papelejos e los pongan en el dicho cantaro : y el dia mochacho saque el dicho vnpapelejo de ellos : y el nombre del que alli se hallare estar scripto quede por jurado executor que la carcel ayade tener en el dicho año . etodos los otros papelejos seran guardados en su lugar . como dicho es . Porque ninguno no vea ni sepa los nombres de los que alli estauan escritos : los cuales dichos alcalde y officiales quedense a hacer mención perpetua mente para siempre las mas se consuman e se ande los vezinos dela dha villa e arrabales como dho es y en cada año en elección y ser elegidos se tengan la misma forma y manera que desusos . se haga mención e los que alli se declaren portales alde y officiales luego . hagan el juramento que ental caso se acostumbra hacer e mas quejuren que en sus oficios no guardaran parcialidad ni bandería ni abran . Respecto de ellos en cosa ninguna y asoqueden y sean quidos obedecidos por officiales del dicho concejo en cada año como dicho es . 26

Por quanto . Detiempo ymemorial a esta parte es uso y costumbre usada y guardada quelas dhas Parrochias de Ucarraga e Oxitondo eligan y nombran entre si cada dos officiales regidores escuderos curados e ejecutores e los que assi ellos entre si eligan y nombran por el dicho concejo Juntamente se acostumbriar en el mismo concejo e ayuntamiento de los dhos officiales y assimismo en ello setenga la forma siguiente . 27

que en cada año para siempre las mas copiosamente . el dia de sant miguel lo mas copiosamente que pudieren vengan los feligreses de las dhas Parrochias a la dha iglesia de sant pedro en el dicho concejo ala hora de elegir y criar los dhos officios . y se aparten sobre si los dos feligreses de la una parrochia por su turno ; y estos dos entre si hechen suertes qual de los sera elector para elegir los quatro electores que tenian de elegir los dos fieles . en jurando e ejecutorensu parrochia e lo mismo hagirlos otros dos fieles de la otra Parrochia . e los dos electores cada elector en su parrochia que assi la suerte les dñe hagan juramento en forma que atodo su leal poder elegiran y nombraran cada quattro electores encada una de sus parrochias para que los tales eligan los dhos officiales : e el dia de su juramento e lis a cada uno elector de los dhos quattro electores cada uno en su parrochia - los cuales dhos electores hagan un mismo juramento en forma que nombraran y elegiran los dhos quattro fieles e dos diputados en las dhas parrochias res a su cargo que el elector q. cura y rochia fueren nombran cada uno en su parrochia cada dho

ieles. e sendos jurados. y en el legir y hazen. Los charteles e ponerlos en
el cantaro y sacarlos y enciarlos y en el resciuir el juramento de ellos setenga.
la misma forma y manera que habla en este capitulo en el regimiento y creacion
de los dhos alcalde y escriuano fiel y procurador de concejo. Los quales despues
de assi nombrados sean criados por todo el concejo juntamente segun y dela
forma que hasta aqui han usado. y acostumbrado: y el dho alcalde rescia.
de ellos el juramento que en tal caso se acostumbra hazer e assi quedan y
sean por officiales de aquell anno = la misma forma setenga y guarde y cum
pla encada vna no de los otros años venideros para siempre jamas y que
ningun oficial de los sobredhos que de otra manera fueren puestos y ele
gidos y nombrados no valan ni acepten ni usen de los tales officios ni vala
lo que hiziere ni sean hauidos portales officiales antes se an audiadas - antes
sean personas prohibidas e que caygan e incurran en las penas en que caen.
las personas privadas que usan de officios sintener poder ni facultad
para ello = *M R V R V R V R V R V R V R V R V R V R*

otro sigue a llende delos sobre dhos officiales ay andeser y sean otros seis diputados
para entender en uno con ellos en las cossas y haziendas de concejo: e que
los dos diputados de ellos sean de los vecinos de la villa y arrabales
y suparochia conuiencia sauer el vndiputado. de los dos que caue al dha
villa y arrabales y sus parrochianos: sea el uno de los Parrochianos de
fuerade la villa: y el otro en la villa y arrabales = y los otros qu
attro. sean de los vecinos e parrochianos de las dhas anteyglesias de
Sanctamaria de Oxitondo y sanct juan de Carraga encada una.
Tiarrochiadeellas dos diputados = Las elecciones de los quales se haga
en esta manera = Que el dia de sant miguel decadavano en el año
concejo despues que houieren elegido y puesto los otros dichos officios
del dho concejo segun y como dho es. los dhos Dos electores de la villa

Arrabales y suparochia sobre el mismo juramento que primero tenga
fecho paracriar los otros dichos officiales. e ligan y nombren entre si los
dos diputados que incumben y cauen al dha villa y arrabales. e suparochia
las que les parecieren ser ydones y suficientes y sean abonados e de
buena farr e combersacion sin hauer respecto. alinaje ni apparentela.
y quenos sean de los diputados que houieren sido el anopassado de forma
que cada uno de los dichos dos electores pongan en sendos papelejos los nom
bres de los dhos diputados esas auer cada un elector Dos nombren
cada papeleo a suparte que han de ser quatro papelejos. con quattro nombre
e todos quattro papelejos se hagan publicamente en el dho cantaro por ante
el dho escriuano de concejo e saquen dos papelejos de ellos: y los nombres
de lo que conde se tallaren escritos sean audiados por diputados de la villa
carneales y suparochia de aquell anno para ion los otros quattro
diputados de las dhas anteyglesias *M R V R V R V R V R*

El dia se aparten de cada una de las dhas Parroquias los dhoz qua
tro electores que quieren elegido los dhoz fieles e jurados de sus parroquias
e sobre el mismo juramento que primero houieren hecho cada un elector de
ellos por su parte cric en sus parrochianos e ponga en sendos Papelejos los
nombres delos que les parecieren para cada dos diputados en cada una
parroquia = e los quatro electores dela una parroquia. pongan en el cantaro
los nombres delos diputados que han de ser quatro chartulos = el dia moco
saque los dos papelejos dellos: los nombres delos quales sean auidos por
diputados dela tal collacion en aquel año para juntamente con los otros
diputados. e la misma forma se tenga e guardey cumpla en el hazer de
los otros diputados dela otra Parroquia = los quales dhoz seis diputados
en la forma y manera de uso especificados y declarados quedan por di-
putados de aquel año que entra: los quales lucgo quelas suerte les cayere
seantendidos de hazer y hagan juramento publicamente en la dia ygle-
ssia en la forma uso dhoz = *REVERENDO RVR*

L
A los quales dhoz diputados con los dhoz oficiales dexen libremente sin embara-
co alguno. entender y proveer en el regimiento y azienda de concejo y que
lo que porellos fuere hecho vala: y sea firme en las cossas de su cargo. y en
las cossas sobre dhas lo que los dhoz alcaldes y fieles y regidores e dipu-
tados juntamente acordaren e hizieren vala: y sea valedero sin
hauer otro recurso alguno = a sus pueblos y ante yglesias e tal poder
scles de altiempo que fueren criados para ello = *REVERENDO RVR*.

*S*Se misma el alcalde de la hermandad se ha acostumbrado hazer en el dho concejo
en los años que les caue e incumbie segun curso del quaderno e ordenan-
cas de la primitua el dia de san juan del mes de junio de cada año la dha
villa y arriauales y sus parrochianos: los que buscan casa de la dha villa e
arrabales han concertado quelas dhas anteyglesias e los dhoz parroquia-
nos defuera de la dha villa y arriauales se han de dexar y dexen por si e
sus herederos e descendientes para agora e siempre mas depedir y demandar
oficio de alcaldia ni de scriuano fief ni procuradores. sindico de concejo
e carcel publica ni de alguno de ellos yndirete mente en ningun tiempo
por alguna manera. mas antes perpetuamente para siempre mas
se consuman entre los vecinos de la dha villa y arriauales los dhoz offi-

Segun é dela Forma y manera que de suo se haze mención evan declarados y especificados: y para en equiuocencia de ello que perpetua mente para siempre samas las dos partes deladha alcaldía de hermandad quede establecidos los vecinos de las dhas anteyglessias, esa sauer por vez es que cuando un año fuere alcalde de la hermandad algun vecino del cuerpo de la dha villa y arrabales y desus parroquianos defuera de ella q los otros dos años siguientes sean los vecinos de las dhas parroquias es asa uer en el un año un vecino e morador de la vna parroquia y el otro año otro vecino de la otra parroquia y assi sean repartidos perpetuamente para siempre samas las dos veces epartes en las dhas parroquias e la otra tercia parte de ello la dha villa y arrauales c las dhos sus parrochianos. **MVR**

Asimismo las dhas ante y glessias e parroquias de ellas ayan de hauiere e tengan perpetuamente para siempre samas las dos partes de las procurancias e proraciones que ouieren de acceder e accederen en las juntas generales e particulares de la dha prouincia e la tercera parte la dha villa y arrabales e sus parrochianos segun que adelante y ra declarado y especificado: **MVR**

y en elegir el Tal alcalde dela Germanad setenga la forma siguiente: que en el año que ala dha villa y arrauales y a los dhos sus parrochianos cupiere el dia de sanct Juan segun uso y costumbre sea concejo publicamente en la dha y glessia de señor sancto pedro de la dha villa y se aparten sobre si el alcalde ordinario que ala sazon fuere y los dhos dos fieles y el dho diputado de los dhos sus parrochianos defuera y el procurador sindico del concejo los cuales dhos regidores de la dha villa y arrabales y el diputado de los dhos sus parrochianos hagan juramento en forma que sin parcialidad ni vanderia alguna nombraran y elegiran el tal alcalde de la hermandad el mas aiul y suficiente en la dha villa y arrabales y en su parroquia de fuera de ella les pareciere sin hazer parcial alguna e se aparten luego el dho alcalde oficiales y diputado cada uno sobre si sin comunicar ni consejar ni ablar con persona alguna cada uno de ellos en sendos papelejos ponga el nombre de queles pareciere el dia de forma que estos cinco papelejos cada uno de ellos con el nombre que pusieren se pongan en un botete o en vincantaro. Y un papelejo de ellos saque un moco y el primero que saliere sea nuido por alcalde de la hermandad de aquello dia del qual sensuaua el juramento que en tal caso se Acostumbra Hacer **E** Por elconsecuente las veces que las dhas parroquias cupiere el dho oficio de alcaldia de hermandad segun dho es el dho dia de san juan de junio segun uso y costumbre vengan los dhos parrochianos a la dha y glesia del señor sancto Pedro de la dha villa y se junten copiosamente el dho concejo e con el alcalde

Dordinario quedala Sazon fuere se aparten los dos officiales decuya collacion y parrochia ha de ser elegido el alde de la hermandad - e los dhoos fieles hagan juramento que en la dia suparrocchia elegiran y nombraran personas para el dho oficio de alcalde de la hermandad los mas auiles y suficientes que les pareceran no mirando ninguna parcialidad ni aficion ni Banderia e pongan en sendos papelejos cada dos nombres de cada dos hombres delos dhoos parrochianos para el dho oficio e metan los tales papelejos en un cantaro o bonete , evn moco saque un papelejo de ellos = y el papelejo que saliere sea aiudo por alcalde de la hermandad del tal año del qual se rescia el juramento que en tal caso se acostumbra hazer = e Por el conseguinte se tenga la misma forma al tiempo que a la otra parrochia cupiere en su vez el dho oficio de alcaldia por los mismos fieles de ella Junta mente con el dho alde = y esto asy se ayade husar y guardar perpetuamente para siempre jamas. contal que el alde que assi fuere elegido : e quando ayade husar y exerce de su oficio de alcaldia segun conviene y pertenece es usado y acostumbrado y exercitar los alcaldes de la Hermandad contratando e viendo al dia villa = e husan y a costumbran exerceitar los alcaldes de la Hermandad contratando e viendo al dia villa , de las tierras y juridicion de las villas demonstragon y a zcoitia alto que les caue = e que los dhoos aldes de la hermandad cada uno ensu tiempo ayan los salarios acostumbrados . e que por la dia prouincia se acostumbradar.

y por quanto Aquellos que en los dho's officios cupiesen no acetasen los tales officios
de ello se podria seguir gran desorden econfusion porende cualquier pers^a.
de la dha villa y arrabales e sus parrochianos e ante y glessias a quien por
suerte Cupiere qualquier de los dho's officios sea tenudo de lo aceptar y
aceite y haga el dho juramento y vse de tal officio que assile cupiere sin
proponer en ello. scussa nidleacion alguna sopena dediez mill marau-
dis. la mitad para la camara y fisco de sus altezas y la otra mitad
para el reparo de los muros e cerca de la dha villa y arrabales. E quel luego
sea desterrado de la dha villa y su juridicion por un año e si no cumpliera
el destierro desde la dha hora pierda todos sus bienes y se repartan los
dho's sus bienes por la forma sobredha = Salao si aquil aquien cupiere
la suerte del officio notoriamente fuese impedido de grandes Bejes
e hombre muy doliente no sea tenudo de aceptar el officio por prem
saque otro en su lugar.

los delos que truieren los dhos. oficios finaren o sea usentia

E año de su oficio que entalcasso los dhois seis diputados juntamente con el dho alcalde ordinario segun teny pongan otro en su lugar hasta ser cumplido el año; y el que assi houieren deponer en su lugar sea de la villa y arrabales e de su parrochia o de las parrochias de suyolir gar fallesao et obio el oficio e si por dicha el alcalde ordinario fuere fallido que entalcasso segun el dho concejo e sendos delos diputados de las anteyglesias e los otros diputados de la villa y arrabales e parrochia y de ellos en el dho concejo e sobre juramento que primera mente hagan segun y como dho es cada uno de ellos por charteles pongan el nombre del que les pareciere para ser tal alcalde, contal que le ayan denombra y nombrén para el dho oficio de alcaldia persona ydonea y suficiente e sea vecino y morador en la villa y arrabales en o de otra parte alguna, e pongan dos charteles de ello en el dho Cantaro y saque solo un chartel de ellos el nombre del qual se hauido por alcalde hasta que cumpla el año e faga el dho juramento e sea thenido de acatar el dho cargo. Oficio sola dha pena queda suso se contiene en el capitulo que cabla de las penas pero que estal no pueda ser impedido de tener el oficio de alcaldia o otro oficio del dho concejo en el año siguiente si le cupiere porsuerte eno se escussen de le nombrar en los charteles de la suerte los electores porellos si entendiere y les pareciere aui y suficiente.

Otros q el Diputado de la villa y arrabales que por un año tuviere cargo de la dha diputacion pueda auer otro año siguiente el oficio de alcaldia y fieladgo o procuracion o juraderia o alcaldia de la hermandad y escrivania de concejo si le cupiere porsuerte eno le pueda ser impedido niessen de lo elegir los electores por quedigan que en el año tuvo oficio deputacion y esto mismo porque ayan tenido algun oficio de alcaldia y escrivania o juraderia o fieladgo en el año pasado no puedan ser exclusos quenopuedan ser diputados en el año siguiente antes lo puedan ser y sean si la suerte les diere: y esta misma forma setenga e guarde en los otros fieles diputados y jurados e alcalde de la hermandad de las dhas Anteyglesias e parrochias de la villa que puesto quedayan thenido alguno de los dhois oficios el año pasado no sean exclusos que no puedan tener e usar de los dhois oficios el año siguiente segun y de la forma que amua se contiene cumpliendo porsuerte que sin embargo ni impedimento de ello puedan usar libremente de los dhois oficios y por elno celien los electores de los poner en nombrar por sus charteles si bien y les pareciere en su cargo del dho juramento que son aulas y suficientes para ello.

Quedan procuradores que quieren deyr a las suntas generales e particulares

Que en la dha Prouincia segun caso de Hermandad se quieren de ~
juntar e hazer setengala forma siguiente = y quelas dhas ante yglesias e parrochias de sanctamarina de Oñirondo e sanctjuan de varra
ga e vezinos y moradores de ellas ayan entre si las dos partes delos dhos
Procuradores. el adha villa y arrabales. e sus parrochianos de fuera.
l a otra tercia parte esas auer que quando naveze el vezino y morador
de la dha villa e parrochianos de ella fuere ala tal junta que parala.
otra junta que aca es ciere ayade yr otro vezino de la villa de las dhas
parrochias de Oñirondo o v Carraga. e la otra junta que aca es ciere
otro vezino de la otra parroquia que antes no houeno y do de manera que
las dos veces y partes delos dhos procuradores ayan de yr alas dhas
Juntas los vezinos de las dhas parroquias de Oñirondo e v Carraga
equandolos vezinos de las dhas parrochias houieren de yr el alde
ordinario de la dha villa se atenuo de hazer llamar a los dos offi
ciales y diputados de la collacion que le cupiere de ymbiar el tal procu
rador = los quales sean tenudos de venir quando el dho alcalde los im
biare allamar e lostales diputadas e fieles juntamente con el dho al
calde se ayan de concertar quien ayade ser el tal procurador e aquella.
Juntos en concejo se otorgue la procuracion que para ello comberna e sea
tenido de yr y residir en la dha junta el que assi fuere nombrado sola
dia pena quede suo habla de las penas e hazer buena diligencia como
buon procurador del qual se resuua juramento en forma. RVRVR

pero si acase cierre cosa en alguna de las tales juntas o fueren necesario de imbiar mas
procurador que en tal caso el alde ordinario con los dhos diputados
prouean en ello como sea utilidad e provecho de la villa e arrabales.
y sus parrochianos de su parroquia e ante yglesias de sanctamarina de
Oñirondo y san Juan de Carraga y que esto asi se aya de hollar y guar
dir en cada un año perfecta mente para siempre mas sin pertur
bacion alguna. RVRVRVRVRVR

A mismo. Que con mucha diligencia el alde ordinario y los dhos diputados y
fieles de la dha villa e arrabales y sus parrochianos y ante yglesias.
Juntamente ayan de entender en la forra de las viandas que porano
entreschandedar e asiluer la carneceria y pescaderia eza e etc.
y assi otras cosas cadaneros que se ayan de obligar. Bascedor porano
en otra manera que sean de las cosas sobre dhas aunque no ayan de
hacer obligacion lostales Bascedores. E lo total publicamente ayan

de N manifester publicar para que se ayade dar alas Per
sonas quem mejor y mas bajo presio las qui sieren dar y en ello comunica.
Estruia procuren lo que mejore mas proueoso sea para el concejo dela
dha villa e parroquia e ante y glesias e su jurisdiccion **N R R R**

per que en aforar las otras viandas cotidianas y ver los pesos y medidas y exce-
cuitar las penas que por ello ayan y incurrido no les puedan impedir a los
fieles regidores de la dha villa y arrabales masantes entodo ello libremen-
te puedan usar y exercer el dho oficio segun lo han usado y acostum-
brado a sta aqui en la dha villa y arrabales **N R R R R R**

En quanto a exercer de los otros parrochianos de vcarraga y oxiundo por las penas
que incurrieren e recorrer y ver pesos e medidas lo hagan juntamente
con los fieles regidores de las tales Parroquias y si los tales no quisieren
hacer siendo requeridos que los mismos fieles lo puedan hacer. Como
dicho es = **N R R R R R R R R**

los cuales dichos Capitulos e cada uno de ellos muy humilmente A Vra AL*spli*
camos mande hauer por bien mandando ello ay a de passar e passe for
sentencia e preceto mandamiento o como mas sea su servicio mandando
darsus cartas patentes de confirmacion para ello , pues ello es servicio
de Vra alteza e prochutillad de la republica de la dha villa e arrabales
y parroquia e ante y glesias e su jurisdiccion , evra alteza quiera mandar
no seamos fatigados de la pena de las mill y quinientas doblas de orde-
pena por la suplicacion qdela dhas Parroquias Sizimos desto antnos
mandar anos y anios fiadores por libres e quitos de ello . porque en ello
no sea determinado ni entendido mas de quanto presentamos solamen-
te el dho proceso qdlos del consejo de vra alteza = e durante est tiempo
se a hecho la dha suplicacion y qdala en renos las dhas partes se illo qual
Vra alteza nos haga bien y mta = va escrito entre ronglones enta
quarta oja o dho cada yenta quinta oja o doz otro y ontal dha quin-
ta oja sobre raydo y cinco no le empeza = E por qdlo sus dho e
verdad y faga fe rogamos y mandamos al escriuano y nfrascripto
la nona se desusigno lo susodho , Otorgado fue lo sobre dho en a dha
villa nra estando en concejo el dho alcalde fieles y Regidores de la
dha villa y ante y glesias de oxiundo . en carraga con otros muzos
de dho dha villa e de las dhas ante y glesias que para si

Otorgamiento estauan ayuntados en el Cimínterio dela yglesia dela
dha villa a Onze días del mes de julio año dentro saluador jesus Christo
demill y quattro cientos y nouenta y siete años testigos que al susodho fue
ron presentes llamados y rogados para ello. Pero abbad dela Sturrieta,
y andres abbad decearreta y domingo abbad de arcarate cleros vezi
nos dela dha villanueva y otros = e yo martin martinez de yntrega, es
criuano y notario publico del rey e de la Reyna nros señores e del numero
de la dha villa presente fui atodo lo sobre dicho en uno con los dhos Testigos.
y porruego y otorgamiento del dho concejo allde y regidores de la dha villa
nueva e de las dhas ante yglesias de Oxitondo y Vcarraga que estauan
juntos en el dho concejo escriuio lo suso dho e Porende fizé aquí este mi
signo en testimonio de verdad martin martinez = va escrito lo suso
dho en siete ojas de medio pliego de papel con esta oja en que va escrito
signo. y encadaplanava rubricado de mis señal demí 1 Hoan,
martinez. 

J
y porsupante Nos fué suplicado e' pedido por mrd que por que mejor e' mas cumpli
damente se guardasse la dha y quala e' concierto e' fuese firmé e' raledero
para agora y en todo tiempo e' ninguna de las partes pudiese yr ni venir
contra ella manda semos confirmar y aprovar o que sobre ello Pro
ueyesemos como la nra mrd fuese = y en el nro consejo visto lo suso dho
y la dha y quala e' concierto fecho entre la dha villa de vergara e la otra
parte y las dhas ante yglesias de Oxitondo y Vcarraga de la otra parte
acordado que deuamos mandar la dha carta en la dha Razon.
y no stouimos lo por bien e' por la presente apedimiento Consen
timiento de ambas las dhas partes confirmamos y aprovarmos e'
auemos por buena la dha y quala e' concierto entre la dha villa
y las dhas ante yglesias hecho, que desuso vayncorporado e' vos man
damos atodos e' acada uno de vos en vros lugares y juridiciones que
agora y de aqui adelante en quanto nra mrd y voluntad fuere laguar
dedes y cumplades y executades e' fagades guardar y cumplir y exce
cutar entodo y portodo ser que enella se contiene e' contenido en
forma de ella y yades ni passades ni constituyades ni passare en po
alguno ni por alguna manera y los vno mill otros suo fagades ni fagan
ente al por alguna manera sopena de la nra mrd y de diez mill mrs
para la nra camara alquelo contrario hiziere y de mas mandamos
al homé que vos se esta nra carta mostrare que vos emplazare que par
cades ante nos en la nra Corte doquier que nos seamos del dia que vos
emplazare hasta quinze días primeros siguientes sol dha pena
sola qual mandamos a qualquier scriuano publico que parase esto.

IHS.

fuere llamado quedende al L amostrar testimonio signado
con su signo por quien nos sepamos en como se cumplen mandados Dada
en la villa de medina del campo A treintadias del mes de agosto año del
nacimiento de Nro señor jesu Christo de mil y quattrocientos y non
uentay siete años: va escripto sobre raydo do dize e vezinos feligreses
de santa Marina i e d o dize parrochias e d o dize de diez yo immemorial
a esta parte e d o dize y na eva escripto entre renglones do dize las dhas i
ante yglesias e d o dize delos vezinos = yo el Rey = y o la Reyna
yo miquel perez de almacan secretario del rey edelareyna nros señores
la fiz e scriuir por su mandado = Registrada francisco diaz = frans
codiaz chanciller = joanis Doctor = joanis doctor juanis episcopus astori
ensis. quadri licenciatus, frans cus licenciatus, juanes licenciatus,